



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 256° DE LA LEY N° 24.744

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 1° Modifíquese el Artículo 256° del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 24.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo.

Cuando los créditos previstos en el párrafo anterior se originen en incumplimientos a las previsiones salariales establecidas en el Título IV, las acciones prescriben a los diez (10) años.

Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.”

ARTICULO 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Paula Mariana Oliveto Lago

Leonor María Martínez Villada

Rubén Manzi



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La motivación de este proyecto tiene como finalidad garantizar la intangibilidad de los créditos laborales del trabajador, originados en relaciones laborales vigentes o ya extinguidas.

En la vinculación entre las partes contratantes, –y mucho más en tiempos de profunda crisis económica- prevalece la inequidad en detrimento del trabajador, que muchas veces resigna el reclamo de sus derechos relacionados con la integridad de las remuneraciones que prevé el Título IV de la L.C.T., en pos de preservar su continuidad laboral o evitar consecuencias disvaliosas en su vínculo con el empleador.

Esta realidad se agrava con el transcurso del tiempo, cuando la exigibilidad de estos créditos son limitados por los plazos legales de prescripción.

Así, en comparación con las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Artículo 2560, que establece un plazo de prescripción de cinco (5) años, para accionar por incumplimientos contractuales en general; el plazo bienal para deudas salariales resulta injustamente exiguo.

Vale la observar el antecedente legislativo de este instituto, en cuanto su redacción original en la Ley 20.744, comprendía un plazo de prescripción de 4 años, modificado posteriormente por la Ley 21.297 (t.o. 1976), tal como rige actualmente.

Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de modificación que se propone contribuye a la equidad entre las partes contratantes en materia laboral y responde al principio de progresividad que sustenta esta materia (Artículo 14 bis y 75 de la Constitución Nacional) e intangibilidad de los salarios.

No resulta admisible que, quien abona salarios insuficientes, se beneficie con esa apropiación, al cabo de dos años.

Dados los motivos señalados, solicitamos el acompañamiento de los demás integrantes del cuerpo, a este proyecto de ley.

Mónica FRADE

Diputada de la Nación

Paula Mariana Oliveto Lago

Leonor María Martínez Villada

Rubén Manzi